## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

## PRESTACIONES DE RECONEXION Y REINSTALACION

El Reglamento del OSIPTEL, aprobado por D.S. Nº 62-94-PCM, en su artículo 6°, inciso i), le asigna entre sus funciones, la de "Aprobar las condiciones de uso para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, las cuales podrán estar contenidas en las Cláusulas Generales de Contratación que regulen las relaciones contractuales entre el usuario de servicios públicos de telecomunicaciones y la empresa que los presta."

En las Cláusulas Generales de Contratación del servicio público de telefonía fija bajo la modalidad de abonados, aprobadas mediante Resolución del Consejo Directivo N° 007-97-CD/OSIPTEL, se incluyen las definiciones siguientes:

"Reconexión: Nueva conexión del servicio telefónico después de haber desaparecido los motivos que dieron lugar a la suspensión del servicio.

**Reinstalación:** Nueva instalación del servicio telefónico una vez que éste hubiese sido objeto de corte definitivo o incluso de retiro."

En dichas cláusulas se ha establecido que Telefónica del Perú S.A., podrá suspender el servicio telefónico, entre otros, si el recibo girado por la empresa no es cancelado por el abonado después de ocho (8) días calendario posteriores a la fecha de vencimiento que figura en la factura correspondiente. La reconexión del servicio sólo procederá una vez que el abonado haya cumplido con efectuar el pago de la suma adeudada y los intereses que correspondan, a los que se adicionará el **cargo por reconexión**.

Asimismo, se dispone que transcurridos los treinta (30) días calendario posteriores a la suspensión, si el abonado no hubiera cancelado los adeudos correspondientes o tramitado la reconexión del servicio, la empresa concesionaria podrá proceder al corte del mismo, previo aviso al abonado con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. La reinstalación del servicio efectivamente cortado está sujeta al pago de la deuda pendiente más el interés moratorio, así como **el cargo de reinstalación** correspondiente (en caso se haya realizado efectivamente el corte del servicio) y siempre que fuera solicitada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al corte.

## **REGIMEN TARIFARIO**

Los contratos de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobados por D.S. Nº 11-94-TC, han establecido en su cláusula 9: Régimen Tarifario General, sección 9.06: Regulación de condiciones de uso, que "Las tarifas para servicios regulados incluyendo, pero no limitándose a todos los servicios, tales como reparaciones o reconexiones, estarán sujetas a previa aprobación por parte del OSIPTEL, de acuerdo al tipo de regulación tarifaria correspondiente."

De otro lado, conforme a la disposición contenida en la Resolución N° 001-94-CD/OSIPTEL, publicada el 19/02/94, las tarifas por reconexión y reinstalación, entre otras, se constituyeron en topes en los niveles vigentes en ese entonces. Es importante destacar que las tarifas por dichos conceptos no habían sido modificadas desde el mes de junio de 1993.

Habiendo transcurrido más de cuatro (4) años sin que se efectúe una modificación de dichas tarifas, es evidente que el valor real de las mismas (descontada la inflación durante el período transcurrido), se ha reducido sustancialmente.

En aplicación del procedimiento previsto en los contratos de concesión, Telefónica del Perú S.A., ha solicitado al OSIPTEL, la fijación de nuevas tarifas para las prestaciones de reconexión y reinstalación. La propuesta incluye el incremento de la tarifa por reconexión y la reducción de la tarifa por reinstalación.

Como resultado del estudio realizado y de la comparación con las tarifas aplicadas en otros países por las mismas prestaciones, se ha determinado conveniente autorizar el ajuste de la tarifa por reconexión manteniendo su valor en Nuevos Soles Constantes, lo que resulta en una tarifa inferior a la propuesta por la empresa concesionaria. De otro lado, considerando que aún cuando el valor en Nuevos Soles Constantes de la tarifa por reinstalación, se ha reducido sustancialmente (al mantenerse su valor en Nuevos Soles Corrientes desde junio de 1993), es necesario efectuar una reducción de las mismas mayor a la propuesta por Telefónica del Perú S.A.

Conforme a lo expresado, el ajuste de las tarifas incluye el incremento de la tarifa por reconexión de S/. 5,15 a S/. 8,70 (S/. 3,55 de incremento) y la reducción de la tarifa por reinstalación de S/. 171,33 a S/. 84,75 (S/ 86,54 menos). Considerando que la aplicación de las tarifas en referencia resulta de beneficio para los usuarios, el OSIPTEL ha considerado conveniente autorizar su aplicación, en la modalidad de Tarifas Máximas Fijas, de acuerdo al contenido de la presente Resolución.